Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2016-0136**

De conformidad con los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 09 de septiembre de 2021 -impreso y agregado a folios 88 a 90 del C. 2-, en el que formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 03 de septiembre de 2021 -visible a folio 87 *ibídem*-, por medio del cual este Despacho libró mandamiento de pago, y toda vez que los mismos son procedentes en la medida que por error involuntario se libró orden de apremio respecto de las pretensiones inicialmente formuladas, habiéndose pasado por alto las contenidas en su escrito de subsanación, se procede a dejar sin ningún valor ni efecto el auto opugnado, haciendo apego al principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, para en su lugar emitir uno nuevo; además, para prevenir futuras confusiones y notificar en debida forma a la parte aquí ejecutada.

Asimismo, se abre paso a la inconformidad manifiesta frente a las cautelas que fueron decretadas en auto de fecha 03 de septiembre de 2021 -folio 11 del C. 3-, por cuanto sobre ellas el gestor judicial de la actora desistió; no obstante, enseguida pidió el decreto de otras que no fueron ordenadas en su oportunidad.

De esta manera, entiéndanse resueltos favorablemente tanto el recurso de reposición, como la solicitud contenida en documento radicado en el correo institucional de este Juzgado el día 07 de septiembre de 2021 -impreso y agregado a folios 12 a 15 de la tercera encuadernación-, y que tiene que ver con las medidas cautelares; motivo por el cual, tanto de ellas -las cautelas-, como de la orden de apremio, se hará pronunciamiento en autos apartes.

Por último, en lo que hace a las cesiones presentadas y que se encuentran agregadas en el expediente, una vez en firme este proveído ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que fuere pertinente sobre ellas.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 57, hoy 30 SEP 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario